



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 260/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio SG-DGJ/4724/09/2019 de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo: Copia certificada del oficio TES-VER/4451/2019 recibido el treinta de agosto de este año, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual la Tesorera adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad, le informa sobre los recursos federales y/o fondos de aportaciones cuya omisión de pago impugna el Municipio actor, así como del contrato de fideicomiso irrevocable emisor de administración y pago, número F-998, celebrado entre el Estado de Veracruz y los Municipios con Deutsche Bank como fiduciario y Banco Invex, S.A. como representante común de los tenedores de certificados bursátiles.</p>	34866

Documentales depositadas el veinticinco de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el cuatro de octubre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de doce de julio y veinticuatro de septiembre de este año, al informar sobre los recursos federales y/o fondos de aportaciones cuya omisión de pago impugna el Municipio actor y exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los mismos, que también la ofrece como prueba y deberá relacionarse en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria

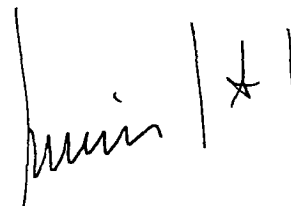
¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SAB 4

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** (...)
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.